

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 400/15-RRRI y su acumulado 402/15-RRRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 00630615 y 00630715

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a **12 doce de febrero de 2016** dos mil dieciséis.-----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 400/15-RRRI y su acumulado, el diverso 402/15-RRRI, correspondiente a los Recursos de Revocación interpuestos por el hoy impugnante [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a las solicitudes de información identificadas con los número de folio 00630615 y 00630715, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----**

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** El día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], elaboró dos solicitudes de información a través del sistema «Infomex-Gto», a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, solicitudes a las cuales les correspondieron los números de folio **00630615 y 00630715**, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; siendo así que el día 3 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato notificó al solicitante [REDACTED] las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información antes referidas, dentro del término legal señalado para tal efecto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, las cuales fueron otorgadas al solicitante mediante el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», respuestas que se traducen en los actos recurridos en la presente instancia; el ahora impugnante [REDACTED], en fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso dos Recursos de Revocación a través del sistema «Infomex-Gto», ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medios impugnativos que fueron admitidos de manera independiente mediante autos de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndoles en razón de turno los expedientes número **400/15-RRI y 402/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora

impugnante [REDACTED], fue notificado –de manera individualizada- de los autos admisorios aludidos, a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto [REDACTED], levantándose constancia de ello el mismo día 25 veinticinco de noviembre del 2015 dos mil quince, por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otro lado, en fecha 23 veintitres de noviembre del año 2015 dos mil quince, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes de los Recursos de Revocación instaurados, ello de manera individualizada respecto a cada uno de los medios impugnativos referidos a supralíneas; por autos de fecha 1 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince, se admitieron los informes rendidos de manera independiente en los expedientes aludidos, conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. En fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar en ambos expedientes que, habiendo realizado la búsqueda en el libro de gobierno y entradas, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, obran en el mismo los expedientes relativos a los Recursos de Revocación con número de referencia **400/15-RRI** y **402/15-RRI**, en los que existe identidad de partes y objeto jurídico, por así reflejarse en las solicitudes de información y en las respuestas recaídas, base de los medios impugnativos citados, circunstancia que se hizo constar para los efectos legales a que hubiera lugar. Finalmente vistas las constancias descritas con antelación en misma

fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente del Pleno de este Instituto, acordó la acumulación de los expedientes número **400/15-RRI** y **402/15-RRI**, lo anterior en virtud de la identidad de partes y objeto jurídico en ambas cuerdas, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenando acumular el medio de impugnación más nuevo, al más antiguo cronológicamente. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 75, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- Los actos de los cuales se duele el ahora recurrente [REDACTED], se derivan de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información identificadas con los números de folios **00630615 y 00630715**, en las que petitionó la siguiente información:-----

*«Informe detallado de la aplicación y/o uso que se le dio al recurso de los 12 millones de pesos que el gobierno del estado otorgó en el primer semestre del 2015 al gobierno municipal de Celaya para el tema de la modernización del transporte público.» -Sic-.*

Texto obtenido de las documentales relativas a los acuses de recibo de los medios de impugnación promovidos por [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información petitionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2.- En atención a las peticiones de información aludidas a supralíneas, el día 3 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, encontrándose en término para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información aludidas, el Sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, notificó al ahora impugnante, a través del sistema«Infomex-Gto», los oficios de respuesta identificados como **«RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 372/2015»** y **«RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0373/2015 (00630715)»**, concernientes respectivamente a las solicitudes con números de

folio **00630615 y 00630715** oficios en los que medularmente comunicó al peticionario lo siguiente:-----

***Respuesta obsequiada a la solicitud identificada con número de folio 00630615:***

*«En relación al documento solicitado, se hace de su conocimiento que la información solicitada por usted, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace entrega de la misma, Misma que la ha otorgado la Dirección de Movilidad y Transporte Público. "La que dice: que ha sido destinado para la modernización y tecnificación del transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato." Siendo esta como dependencia pública municipal compétete para conocer sobre los asuntos relacionados a su petición, la que se adjunta a la presente, Siendo esta Pública.» -Sic-.*

***Respuesta obsequiada a la solicitud identificada con número de folio 00630715:***

*«Esta unidad de acceso a la información determinó que procede la entrega de la información solicitada por considerarse **PUBLICA**, y por ende se pone a su disposición la documentación otorgada por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., lo cual es coincidente con lo peticionado, misma que la respuesta otorgada por parte de la citada dependencia se manifiesta en la presente respuesta, siendo esta la siguiente:*

*Destinado para la modernización y tecnificación del transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato.(sic)» -Sic-.*

Tal y como se desprende de los oficios de respuesta referidos con antelación, dirigidos al peticionario de la información [REDACTED], mismos que obran glosados al expediente que se resuelve a fojas 5 y 38; documentales de naturaleza pública revestidas de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de las respuestas otorgadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya,**

**Guanajuato, en término de ley,** a las solicitud de información descritas en el numeral que antecede.-----

3.- Vistas las respuestas descritas en el numeral que antecede, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso dos Recurso de Revocación, en los que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido en ambos recursos, lo siguiente:-----

***Acto recurrido con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud identificada con número de folio 00630615:***

*«Pedí un informe detallado y sólo me respondieron que fue usado para la modernización del transporte. Luego entonces, no estoy de acuerdo con la respuesta.» -Sic-.*

***Acto recurrido con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud identificada con número de folio 00630715:***

*«Solicite un informe detallado del uso que se le dio recurso, sin embargo la respuesta fue solamente que fueron destinados a la modernización y tecnificación del transporte público. Luego entonces, no estoy de acuerdo con la respuesta recibida.» -Sic-.*

Manifestaciones que se desprenden de los instrumentos recursales instaurados con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, las cuales resultan aptas para tener por acreditado **el contenido de los medios de impugnación** presentados por el ahora recurrente y los agravios esgrimidos. -----

4.- En tratándose de los informes rendidos contenidos en los oficios números S.H.A./UAIP.-0151/2015 y S.H.A./UAIP.-0154/2015, mismos que fueran recibidos en la Oficialía de Partes de este

Instituto en fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, manifestó en lo medular, lo siguiente para tratar de acreditar la validez de los actos que se le imputan:- - - - -

*«...Esta Unidad dio contestación en virtud de la respuesta emitida por movilidad, sin embargo se dio contestación a su solicitud ya que los 12 millones fueron canalizados para el proyecto de los cuales forma parte el Proyecto de modernización de ruta fija del municipio de Celaya, el cual hasta el día de hoy sigue sin concluir y por ende no se ha detallado el gasto total de los 12 millones, razón por lo que se contesto de esa manera...» (Sic).*

A cada uno de los informes los informes rendidos, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó las siguientes constancias, como prueba documental de su parte: - - - - -

**a)** Copia certificada por el secretario del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el Licenciado José Ramón Yerena Cano, del nombramiento otorgado en favor del C. Juan Jesús Morales Sánchez como **Director de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública.** - - - - -

**b)** Impresiones de pantalla del sistema «Infomex-Gto», relativa al "ACUSE DE RECIBO" de las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 00630615 y 00630715, presentadas en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, por parte de [REDACTED]. - - - - -

**c)** Impresiones de pantalla del sistema «Infomex-Gto», identificada como «UAIP recibe solicitud», respecto de las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio



00630615 y 00630715, con fecha martes 27 veintisiete de octubre del 2015 dos mil quince.- - - - -

**d)** Copia simple del oficio con número de referencia S.H.A./UAIP/ SOL.-0252/2015, emitido por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido a la Licenciada María de los Ángeles Estrada Estévez, enlace con la UAIP y la Dirección General de Movilidad y transporte Público de Celaya, Guanajuato.- - - - -

**e)** Copia simple del documento identificado como «**RESPUESTA A SOLICITUD DE LA UAIP**» emitido por parte de la Dirección General de Movilidad y transporte Público de Celaya, Guanajuato.- - - - -

**f)** Copia simple del documento identificado como «**CONSTANCIA DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA O NO EN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO**».- - - - -

**g)** Copia de los oficios de respuesta con referencia «**RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 372/2015**» y «**RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0373/2015 (00630715)**», emitidos por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido al petionario [REDACTED].- - - - -

**h)** Impresiones de pantalla del sistema «Infomex-Gto», identificadas como « **Documenta la respuesta de información vía Infomex**» respecto de las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 00630615 y 00630715.- - - - -

Documentales de las cuales las referidas en los incisos **b), c), d), e), f), g) y h)** resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y la referida en el inciso **a)** adquiere valor probatorio pleno por tratarse de documental pública conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 121, 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

Los informes rendidos por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos, a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto las solicitudes de información realizadas por [REDACTED], las respuestas obsequiadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, además de los

agravios invocados por el impugnante en sus Recursos de Revocación, que se traducen en las respuestas obsequiadas por la autoridad combatida, y/o los agravios que se deriven por la simple interposición de los mismos, así como las constancias relativas a los informes rendidos por parte del Sujeto obligado, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar las peticiones de información que dieron origen a la presente litis, las cuales deben ser estudiadas a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia o inexistencia de la información solicitada. --

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenidos en las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 00630615 y 00630715, -las cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, al formular sus solicitudes de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el

derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En ese tenor, para llevar a cabo el estudio atinente, es preciso señalar que, una vez analizadas las solicitudes de información del petionario [REDACTED], dirigidas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, este Órgano Resolutor advierte que, teniendo como base el análisis acucioso realizado a las respuestas obsequiadas por la Autoridad Responsable por cuanto hace a los alcances y requerimientos de información petitionada por el ahora recurrente, **es dable validar que dicha información es susceptible de encontrarse recopilada en los archivos del sujeto obligado. Aunado a lo anterior tenemos que, de los informes rendidos por la Unidad de Acceso combatida, se desprende y acredita el reconocimiento explícito respecto a la existencia de la información materia del objeto jurídico**

**peticionado en posesión del sujeto obligado**, pues el Titular de la Unidad de Acceso recurrida literalmente manifiesta: *«los 12 millones fueron canalizados para el proyecto de los cuales forma parte el Proyecto de modernización de ruta fija del municipio de Celaya, el cual hasta el día de hoy sigue sin concluir y por ende no se ha detallado el gasto total de los 12 millones»*, manifestación que hace colegir a esta autoridad que si fuera el caso que el *«proyecto de modernización de ruta fija del municipio de Celaya»* a la fecha del informe aun no se hubiera dado por concluido, de cualquier forma debe de existir algún tipo de avance en dicho proyecto; además que se deduce que ya se ha gastado alguna cantidad de los 12 doce millones destinados para tal proyecto, pues así lo menciona el Titular de la Unidad de Acceso combatida, al referir que *«no se ha detallado el gasto total de los 12 millones»*; por lo anterior se advierte que la información requerida por el petionario **inexcusablemente existe** en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado, dada la naturaleza de la información peticionada.-----

Así pues, atendiendo a los agravios esgrimidos por el impetrante a través de sus instrumentos recursales, a criterio de este Órgano Colegiado se determinan **fundados y operantes** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que si como ya se ha manifestado, de suponer que a la fecha de rendición del informe de Ley, aun sigue sin concluirse el proyecto para el cual fue destinado el recurso de los 12 doce millones de pesos que el gobierno del estado otorgó en el primer semestre del 2015 dos mil quince al gobierno municipal de Celaya para el tema de la modernización del transporte público, debe de existir algún avance en dicho proyecto, luego entonces la Autoridad Responsable debió de entregar al petionario de la información el *«informe detallado»* del avance hasta ese momento, en cuanto hace al uso del recurso ya mencionado. -----

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización de los agravios de que se duele el recurrente** [REDACTED], relativos a las respuestas obsequiadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, al limitarse dicha autoridad únicamente a enunciar dentro de las respuestas el «destino» del recurso de los 12 doce millones, situación que ya se conocía, tan es así que en las propias solicitudes de información materia de la presente litis, va implícita la respuesta que se le otorga por parte de la Autoridad Responsable, cabe recordar que la información requerida fue: *«Informe detallado de la aplicación y/o uso que se le dio al recurso de los 12 millones de pesos que el gobierno del estado otorgó en el primer semestre del 2015 al gobierno municipal de Celaya para el tema de la modernización del transporte público.»*, luego entonces el ahora recurrente ya conocía para que estaban destinados los 12 doce millones de pesos y lo requerido fue «informe detallado», siendo que el titular de la Unidad de Acceso combatida se limito a replicar el tema para el que se utilizaría el multicitado recurso económico; circunstancia que hace nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impetrante y vulnera los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

A más de lo anterior esta Órgano Resolutor considera pertinente resaltar de manera ilustrativa mas no limitativa las siguientes definiciones de las palabras «**informe**» y «**detallar**»:- -

*«Un **informe** es la descripción detallada de las características y circunstancias de un asunto específico. Como tal, recoge de manera clara y ordenada los resultados y hallazgos de un proceso de investigación y observación, para ser comunicados a un público determinado, que bien*

puede ser una **audiencia especializada** (técnica, científica, académica), o **público general** (publicaciones de divulgación masiva).

La palabra **informe** deriva del verbo "informar", que proviene del latín *informāre*, de allí que como **informe** también designemos la acción y efecto de informar.» (sic)

« **Detallar:**

verbo transitivo

Contar o explicar una cosa con todos los hechos o circunstancias que la rodean.

Tratar, referir una cosa con todos sus pormenores.»(sic)

Luego entonces al quedar puntualizadas las anteriores definiciones, se puede concluir que se entiende como «informe detallado», la descripción detallada con todos sus pormenores de las características y circunstancias de un asunto específico. Que muestra de manera clara y ordenada los resultados y hallazgos de un proceso de investigación. -----

Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la conducta de omisión de entrega del objeto jurídico petitionado desplegada por parte de la Unidad de Acceso combatida, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, dadas las consideraciones que se mencionan en el presente acápite, **ordena al Sujeto Obligado ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie diligentemente en relación al objeto jurídico petitionado, entregando la información solicitada primigeniamente, bajo la modalidad en que así fue requerida por el solicitante, es decir deberá entregar al peticionario de la información «Informe detallado de la aplicación y/o uso que se le dio al**

**recurso de los 12 millones de pesos que el gobierno del estado otorgó en el primer semestre del 2015 al gobierno municipal de Celaya para el tema de la modernización del transporte público». Lo cual deberá realizarlo conforme a lo previsto por los artículos 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en las respuestas obsequiadas por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **00630615 y 00630715**, para los efectos señalados en el párrafo que antecede, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **400/15-RRI** y su diverso acumulado **402/15-RRI**, ambos presentados por [REDACTED], el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, ante las respuestas otorgadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a las solicitudes de información con números de folio **00630615 y 00630715**, formuladas a través del sistema



«Infomex-Gto», el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince. -----

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en las respuestas otorgadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a las solicitudes de información con números folio **00630615 y 00630715**, mismas que fueran presentadas el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince por [REDACTED], materia de los Recursos de Revocación que se resuelven, en los términos y para los efectos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **TERCERO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**CUARTO.-** Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

**QUINTO.-** **Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al**

**respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 13.<sup>a</sup> décima tercera sesión ordinaria del 13<sup>er</sup> décimo tercer año de ejercicio, de fecha 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**

Comisionado presidente

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**

Comisionada

**Licenciado José Andrés Rizo Marín**

Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA